

LOS ALCAIDES DEL CASTILLO DE LA VILLA DE ÍLLORA



PEDRO DE CLAVIJO

- Documentos -

27/02/1540 P. (LXXIX)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Venito Ruys, vecino desta villa de Yllora... otorgo que devo... a vos **Pedro de Clavijo, alcayde de la fortaleza desta dicha villa...** [29] reales... por rrazón y de rresto de un borrico de color pardo que de vos compré...”*

15/08/1540 P. (CXCIII, 9080)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Juan Gonçales, sobrino del rabadán, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar y pagar a vos **Luys Varte, portugués**, estante en esta villa... quynze fanegas de trigo... las quales vos devo que men prestaste por me hazer buena obra... Las quales dichas quynze fanegas de trigo vos tengo de pagar para el día de Santa Maria del mes de agosto que verná del año de [541] años, puestas y pagadas en esta villa de Yllora...*

*Testigos **Pedro de Clavijo, alcayde**, y **Juan Lopes de Murçia**, vecinos desta villa.*

*Firmo a su ruego por testigo **Pedro de / Clavijo***

*Pasó ante my **Diego de la Peña / escrivano pu^{co}**”*

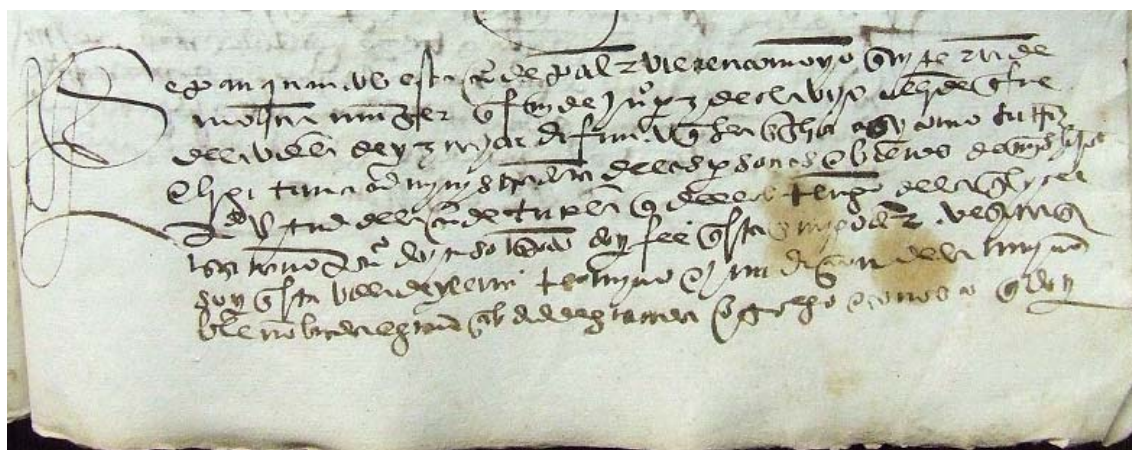
25/10/1540 P. (CCCI, 8933)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo **Pedro de Çamora**, vecino desta villa de Yllora... doy a renta a vos **Pedro Ximenes**, vecino desta dicha villa... **un molino en esta villa de los que yo tengo a renta del Duque de Çesar, ques el de la Torre**, por tiempo de hasta el día de Santiago que verná del año de [1541] años, que se cumple el arrendamyento que yo tengo dellos, por preçio de fanega y media de trigo de las maquylas en cada semana, pagado cada sábado en el dicho molino...*

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir firmó a nuestro ruego un testigo. Fecha en Yllora, XXV de octubre de [1540] años. Testigos **Juan de Villena** y **Pedro de Clavijo, alcayde**, vecinos desta villa.*

*Firmó a su ruego por testigo **Juan de Villena**”*

13/03/1541 P. (8540)



*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo **Quyteria de Molina, mujer que fuy de Juan Perez de Clavijo, alcaide que fue de la villa de Yznájar, difunto**, que sea en gloria, asy como su ligítima admynystradora de las personas e bienes de mys hijos por virtud de la carta de tutela que dellos tengo, de la qual yo el escrivano público de ynso escripto doy fee questá en mi poder, vesyna que soy en esta villa de Yllora... otorgo e conosco que doy e otorgo todo my poder... a vos **Diego de Soria**, escrivano público de la çibdad de Granada... para que por mi e en mi nombre... podades demandar, recybir, aver e cobrar, asy en juyzio como fuera dél, del señor [¿] siete ducados, o lo que pareçiere deverme, por razón de çierto alquiler de **unas casas en que mora, mias, en la çibdad de Baça, en la Calle los Calderones...***

*En testimonyo de lo qual otorgué esta carta ante el escrivano público e testigos yuso escritos, en el registro de la qual firmó a mi ruego un testigo porque yo no se escrivyr, ques fecha en la dicha villa de Yllora, a treze dias del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador Ihuxpo de [1541] años. Syendo testigos llamados e rogados **Juan de Villena, e Alonso Ruyz, e Juan Gomez**, vesynos de esta dicha villa.*

*Por testigo **Ju° de Villena**”*

07/01/1543 P. (XX, 7656)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Rodrigo de Luçena, mayordomo de Garcia de Avila, veynte quatro de Granada, que arriendo a vos Pedro de Clavijo, alcayde desta villa, los morales de la guerta de Garcia de Avila, de la guerta que tenya a renta el barbero. Para que coxgays la hoja dellos dos años... por preçio de veynte quatro reales cada año...

En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nonbres. Fecha en Yllora, syete de henero de [1543] años. Testigos Hernando de Bustillo e Francisco de Morales, vecinos y estantes en esta villa de Yllora.

Pedro de / clavijo

Rodrigo de / Luçena”

The image shows a close-up of a handwritten document in Spanish. The text is written in a cursive script and includes the names Pedro de Clavijo and Rodrigo de Luçena. The document is aged and shows some staining.

20/02/1543 P. (8364)

“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Juan Vanegas, vecino que soy de la villa de Santa Fe... estante al presente en esta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Pedro de Clavijo, alcayde e vecino desta villa de Yllora...** [54] reales de plata, los quales son por razón de **quatro fanegas de trigo que de vos compré** a preçio de trese reales cada fanega... Los quales vos tengo de pagar en esta villa a my costa e mysyón para el día de Santa María del mes de agosto que verná...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, a XX de hebrero de [1543] años. Testigos Xristoval de la Peña e Bernadino Çamorano, vecinos de Yllora.

Soy testigo x^oval de la peña”

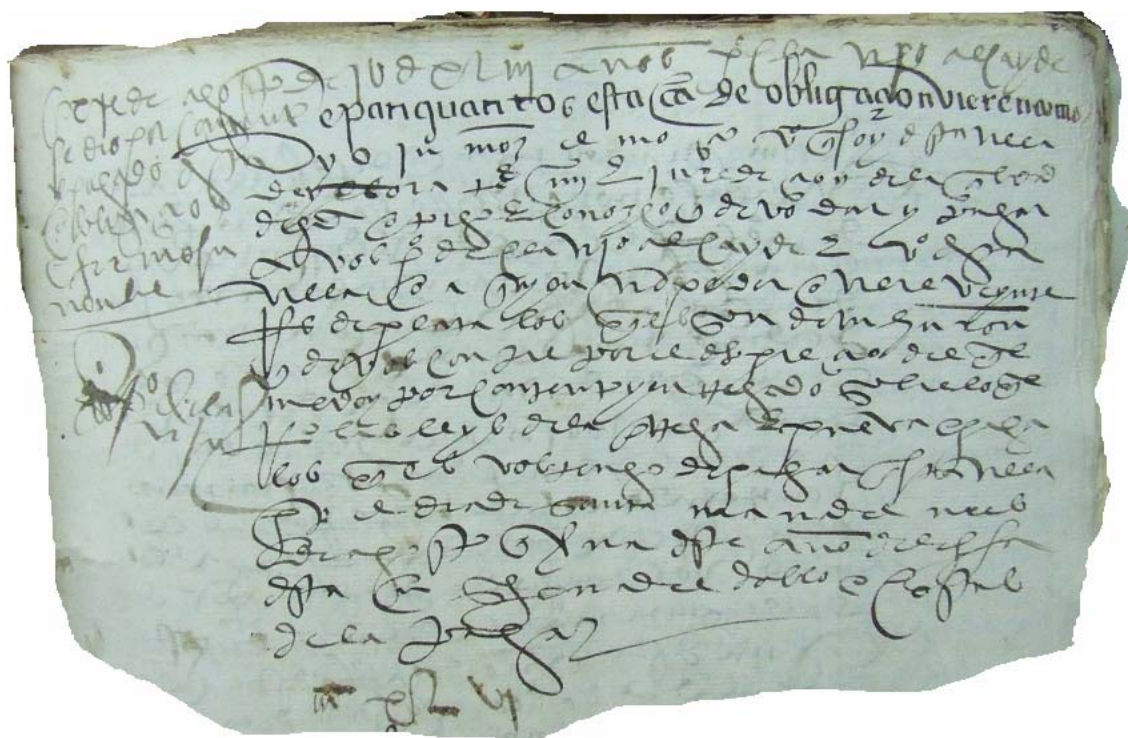
Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren
 como yo Juan Vanegas vecino que soy de la villa de Santa Fe...
 estante al presente en esta villa de Yllora... devo dar y pagar
 a vos **Pedro de Clavijo, alcayde e vecino desta villa de Yllora...**
 [54] reales de plata, los quales son por razón de **quatro fanegas de trigo**
 que de vos **compré** a preçio de trese reales cada fanega... Los quales
 vos tengo de pagar en esta villa a my costa e mysyón para el día de
 Santa María del mes de agosto que verná...
 En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo.
 Fecha en Yllora, a XX de hebrero de [1543] años. Testigos Xristoval
 de la Peña e Bernadino Çamorano, vecinos de Yllora.
 Soy testigo x^oval de la peña”

07/02/1543 P. (CCCXLVI, 8367)

“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Juan Muñoz el moço, vecino que soy desta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Pedro de Clavijo, alcayde e vecino desta villa...** veynte reales de plata, los quales son **de un hurón que de vos conpré** por el dicho preçio... Los quales vos tengo de pagar en esta villa, por el día de Santa Maria del mes de agosto que verná deste año de la fecha desta carta...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir firmó a my ruego un testigo.
Fecha en Yllora, syete de hebrero de [1543] años...

Testigo Luys de Viedma”



20/05/1543 P. (8381)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Anton de Villapriego Tejero, vecino que soy de la villa de Montefrío, estante en esta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Teresa de Molina, alcaydesa desta villa de Yllora...** [42] realesde plata, los quales son por rrazón de **tres fanegas de trigo** que de vos compré a precio de catorze reales cada fanega...*

En testimonio de lo qual... firmé my nombre.

Fecha en Yllora, [20/05/1543] años...

anton de Villapriego”

02/05/1544 P. (CCLXII, 7545)

*“·Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Venyto Sanches Gallego, vecino que soy desta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Pedro de Clavijo, alcayde desta villa...** quarenta e ocho reales de plata, los quales vos devo e son por razón de **ocho fanegas de trigo** que de vos compré a preçio de seys reales cada fanega... Los quales vos tengo de dar e pagar en esta villa para el día de Santa Maria del mes de agosto... so pena del doblo e costas de la paga...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir firmó a my ruego un testigo. Fecha en Yllora, dos días del mes de mayo de [1544] años. Testigos Francisco Lopes del Peñon e Blas de Cordova, vecinos de Yllora.

Fran^{co} Lo / pez”

03/05/1544 P. (CCLXII b-III, 7550)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Bartolome Garcia Destuniga, vecino desta villa... devo dar y pagar a vos **Pedro de Clavijo, alcaide**, vecino desta villa... [120] reales de plata, los cuales son por razón e **veynte fanegas de trigo** a preçio de seys reales la fanega... Los cuales os tengo de pagar en esta villa para el día de Santa Maria de agosto...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, tres días del mes de mayo de [1544] años...

Soy testigo X^oval de la P^a”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Francisco de Mesa, vecino que soy desta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Pedro de Clavijo, alcayde**, vecino desta villa... sesenta reales de plata los cuales son por razón de **diez fanegas de trigo** a preçio de seys reales la hanega... Los cuales os tengo de pagar en esta villa para el día de Santa Maria de agosto...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir firmó un testigo. Fecha en Yllora, tres días del mes de mayo de [1544] años...

Soy testigo X^oval de la P^a”

25/05/1544 P. (CCLXXII, 7564)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Juan Rodrigues de Montemayor e Diego Hernandes, alvañyr, vecinos que somos desta villa de Yllora... devemos dar y pagar a vos **Pedro de Clavijo, alcayde**... [18] reales de plata, los cuales son por razón de **tres fanegas de trigo** que de vos conpramos a seys reales la fanega... Los cuales vos tenemos de pagar para el día de Santa Maria del mes de agosto que verná...*

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir firmó un testigo. Fecha en Yllora, [25/05/1544] años. Testigos Xristoval de la Peña e Andres Muñoz, vecinos de Yllora.

Soy testigo X^oval de la P^a”

04/05/1545 P. (XCVII, 7142)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Maria de Valençuela e yo Catalina de Clavijo e yo Jeronimo de Clavijo, ermanos, hijos que fuimos de Juan Perez Clavijo e Quiteria de Molina, nuestros padres, ya difuntos, que sean en Gloria, vecinos que somos desta villa de Yllora, otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder... a vos Pedro de Clavijo, alcayde en la fortaleza desta dicha villa, nuestro hermano, que soys presente, para que por nos y en nuestro nonbre podays rreçebir e aver e cobrar... qualesquier cosas que a nos perteneçcan e a nos fueren devidos... E para que en nuestro nonbre, e juntamente con vos, el dicho Pedro de Clavijo, podays vender e vendays todos e qualesquier bienes...**

En testimonio de lo qual... yo el dicho Geronimo de Clavijo firmé mi nonbre, e por nos las dichas Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo no saver escrevir firmó un testigo. Fecha en Yllora, [04/05/1545] años...”

e pan quanto esta carta de poder vieren
 como maria de valencia la sy catalina de
 clavi jo sy jeronimo de clavi jo ermanos e hijos
 fuimos de jn perez clavi jo e quiteria de mo
 lina nros padres ya difuntos sean e glorin
 vecinos de esta villa de yllora otorgamos e
 conoçemos q damos e otorgamos todo nro poder
 con qd la bre llenczo bastante de q un glo
 nos ayemo y tenemos de q un ome jor emoban
 qdnto lo podemos dar y otorgar de q mas que
 de y de valenz a vos p de clavi jo alcay de q la
 fortaleza de esta dha villa nro hermano q soy
 presente pa q por nos y en nro nonbre venday
 y q cobre e aver e cobrar todos e q los
 qnquier nros pan qd qd qd qd qd qd qd
 qnquier cosas q nos perteneçcan con canos fueren
 devidos anes qd qd qd qd qd qd qd qd
 n nro con qn qd qn qd qn qd qn qd qn
 q los q de lo qd qd qd qd qd qd qd qd

26/05/1545 P. (CXIII, 7015)

*“Sepan quantos esta carta vieren, como yo **Catalina Nuñez, bibda, muger que fuy del alcayde Alonso de Jaen, e yo Hernando de Meneses e Loys de Meneses, sus hijos e hijos del dicho alcayde,** vecinos que somos de la çibdad de Granada, por nos y en nonbre de los otros erederos e hijos del dicho alcayde, my marido, e padre de nos los dichos Hernando de Meneses e Loys de Meneses.... dezimos que por quanto nosotros ovimos dado a çenso e trebuto a Alonso Hernandes de Capilla, vecino de Yllora, **una casa horno de pan cozer e otra casa en la villa de Yllora,** por seys myll maravedís de çenso e trebuto en cada un año, que se pueden redemyr por [60.000] maravedís... E nosotros ovimos dado e vendido el dicho çenso a Pedro del Marmol, secretario del Consejo de sus magestades...*

*Y el dicho Alonso Hernandes de Capilla traspasó el dicho horno a vos **Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo, hijas de Juan Perez Clavijo, ya difunto, alcayde de Ysnaxar,** con cargo de [3.500] maravedís de çenso e trebuto cada un año, que se podrá redimyr por [35.000] maravedís. E agora Pedro de Clavijo, alcayde la fortaleza de la villa de Yllora, vuestro ermano, dio e pagó a Pedro del Marmol los dichos [35.000] maravedís...*

*E agora, cumpliendo lo que de derecho somos obligados... nos los dichos todos tres... vendemos... a vos las dichas Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo, el dicho **horno... linde con casas de Ysabel de Aranda e Melchor Hernandes, y el arroyo, e la calle...** syn cargo de çenso, por los dichos [35.000] maravedís que distes e pagastes al dicho Pedro del Marmol, de los quales nosotros nos damos por contentos y entregados como sy los reçiéramos...*

En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nonbres. Ques fecha e otorgada en el cortijo de Tyena, térmyno de la villa de Moclín... [26/05] del nasçimyento del señor de [1545] años...

*catalyna / nunes Fernando de meneses Luys de meneses
Pasó ante my Dig^o de la Pena / escriv^o pu^{co}”*

29/05/1545 (Copias 2º 1540-93)

“Partición de los herederos de Juan Perez Clavijo, alcaide.”

“Año de IUDXLV”

*“En la villa de Yllora, térmyno e juredición de la çibdad de Granada, a veynte e nueve días del mes de mayo del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1545] años, antel onrrado Torivio Sanches, alcalde desta villa, y en presençia de my Diego de la Peña, escrivano de sus magestades e su escrivano público desta villa, pareçieron presentes **Pedro de Clavijo, alcayde, e Geronymo de Valençuela e Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo, ermanos, hijos de Juan Peres de Clavijo, alcayde que fue de Yznaxar, e de Quyteria de Molina, ya difuntos; e dixeron que por quanto de la fin e muerte de los dichos sus padres quedaron çiertos bienes, ansí muebles como rayzes, e que para los partir e devedir entrellos tienen neçesidad de hazer ynventario e apreçio de lo que valen para que cada uno dellos sepa lo que dello les perteneçen. E pidieron al dicho señor alcalde se halle presente a lo hacer ynventariar e apreçiar, e quellos nonbravan de conformydad, para terçeros e apreçiadores, Alonso Diaz Vanegas, clérigo, e a Alonso Hernandes Casado, vecinos desta villa; e para los bienes e preseas de casa nonbraron de conformydad, para los apreçiar, a Mari Sanches, muger de Bartolome Sanches Sevillano, e Teresa Hernandes, bibda, vecinas desta villa...***

El qual dicho apreçio e ynventario se hizo en la manera syguyente:

...

-Unas espuelas de asta plateadas, en seys reales –

-Una cuerda de cavallo colorada, en medio ducado; vieja –

-Unas cabeçadas de plata viejas, en un ducado //

-Un pleytal plateado, en tres reales -

-Quatro calderas de cobre...

-Un esclava de color negra, que se llama Maria, en quarenta ducados –

-Otra esclava lora, que se llama Ysabel, en doze myll maravedís –

-Otra esclava mochacha, de siete años poco más o menos, que se llama Loysa, en diez e seys ducados //

-Un esclavo loro, nyño, que se llama X^oval, de hedad de tres años e medio, veynte ducados //

-Un asno blanco en çinco ducados //

...

-Por manera que suman y montan los bienes sobre dichos, en los preçios sobre dichos, [260.538] maravedís... a contento de las dichas partes –

-E luego los dichos terçeros, en presençia del dicho señor alcalde, vieron a cómo salían los dichos erederos, que son quatro, e hecha la dicha partiçión cabe a cada uno dellos [65.133] maravedís.”

“En la villa de Yllora, primero día del mes de junyo deste dicho año, antel onrrado Torivio Sanches, alcalde desta villa, e los testigos ynso escritos, pareçieron presentes **Pedro de Clavijo, alcayde de la fortaleza desta villa, e Jeronymo de Valençuela e Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo, ermanos, e dixeron quellos quyeren partir e devedir los bienes qontenidos en esta escritura. E que por quanto entrellos ay çierta diferençia sobre otros çiertos bienes, que son **un cavallo e çierto salario que se deve de la tenençia desta fortaleza**, e çiertas debdas que se deven en Ysnaxar e en esta villa, que ellos son conçertados que **Pedro de Clavijo, alcayde, sea suyo el cavallo, e los maravedís que se deven del sueldo**, e las debdas que se deven en Yznaxar e en esta villa, con tal que en el dicho alcayde cunpla lo que se deve de las ánymas de sus padres... E que cada uno dellos lleve las ropas de sus vestidos, ansy de paños como lienços. **E Jeronymo de Valençuela lleve sus armas, las que hasta oy son señaladas por suyas; y el alcayde las suyas...****

E los que saben escrevir firmaron sus nonbres e por los que no saben firmó Pedro Xuares, testigo /

Pº de Clavijo	Gironimo de / valencuela	Por tº	Pº Xuarez
Torivio S ^{es} / alld	Paso ante my	Digº de la Peña /	escrvº pu ^{co} ”

“**Pliego / Pedro Clavijo / alcayde.**”

“Pliego de los bienes que se **dieron a Pedro de Clavijo, alcayde de la fortaleza desta villa de Yllora**, de los bienes que le perteneçen de sus padres, syendo partidores Francisco Garcia e Hernan Lopes de Violante, vecinos desta villa, nonbrados de conformydad por todos los erederos. Son los syguyentes para lo entregar en [65.133] maravedís que cabe a cada parte, son estos –

...

-**Más un esclava de color lora, que se llama Ysabel, en doze myll maravedís –**

-**Un esclavo de color loro, mochacho, que se llama Xºval, de hedad de tres años poco más o menos, en veynte ducados –**

...

-**Mas un tahali amarillo, en un ducado.**

...

-**Unas espuelas de asta plateadas, en seys reales –**

-**Una cuerda de cavallo colorada, en medio ducado –**

-**Unas cabeçadas de plata, en un ducado –**

-**Un pletal de cavallo plateado, en tres reales –**

...”

“Maria de Valençuela /”

“Pliego de los bienes que se dieron a Maria de Valençuela que le perteneçen de la erençia de sus padres, syendo partidores Francisco Garcia e Hernan Lopes de Violante, vecinos desta villa, nonbrados de conformydad por todos los erederos. Son los syguyentes para la entregar en [65.133] maravedís que cabe a cada parte. Son estos /

...

-Un esclava nyña de siete años, lora, que se llama Loysa, en diez e seys ducados –

-Mas se le da la meytad del horno, que se apreçio en treynta e çinco myll maravedís, en diez e siete myll e quynientos maravedís. –

-Mas se le da la meytad de un esclava de color negra, de edad de veynte años, que se llama Maria. Tasose en quarenta ducados, y es hornera. Cábele veynte ducados della.

-Mas se le da la meytad de un asno de color blanco que sirve el horno, que se tasó en çinco ducados. Cúpole dos ducados y medio –

...”

“Catalina / de Clavijo.”

“-Pliego de los bienes de Catalina de Clavijo que le cupieron de la fin e muerte de Quyteria de Molina, su madre, que fueron partidores e destrributores Francisco Garcia e Hernan Lopes de Violante, vecinos desta villa, nonbrados por los herederos e con consentimyento del alcalde Toribio Sanches. Los quales son los suyguyentes y le cupo [65.333] maravedís, en esta manera _

-Dásele a la dicha Catalina de Clavijo la meytad del horno que se tasó en treynta e çinco myll maravedís. Dásele e le cabe diez e siete myll e quynientos maravedís –

-Dásele más la meytad de un esclava, prieta, que se llama Maria, de hedad de veynte años, ques hornera. Apreçiose en quarenta ducados. Cábele della veynte ducados –

-Más se le da la meytad de un asno de color blanco que sirve el horno que se apreçió en çinco ducados. Cábele dos ducados y medio -

...”

Año 1546. (Lº 1º B Fº 17)

*“En ocho días d. agosto se baptizó **Salvador, criado del alcayde, hijo de su esclava. Fueron padrinos Pedro Ruyz y la de Pedro Hernandez d. Capilla**”*

“mathias Rogz / Cura”

“Dio medio / real / pº”

31/12/1546 P. (CCCXVI, 6324)

*“Sepan quantos esta carta de vendita vieren, cómo yo Alonso Hernandes Capilla, labrador, y Juana Lopez, su muger, vecinos desta villa de Yllora... vendemos... a vos **las señoras Maria de Clavijo y Catalina de Valencuela, hijas del señor Juan Peres de Clavijo, alcalde que fue de la villa de Yznaxar, difunto...** unas casas... que nosotros avemos y tenemos en esta villa, que alindan por la una parte con casas de Xpoval Lopez Tambolilero, y por otra parte con casas de la biuda de Juan de Osuna, y por otra parte con casas de Pero Martin Quadrado, y por delante con la calle real que va a los morales. Las quales dichas casas... vos vendo, con todas sus entradas y salidas... por precio... de [24.000] maravedís...*

En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rrogamos a un testigo lo firme por nosotras de su nombre... En la dicha villa de Yllora, a [31/12/1546] años...

Pasó ante my dgº de barri / entos Soy testigo xpoval de / la Peña”

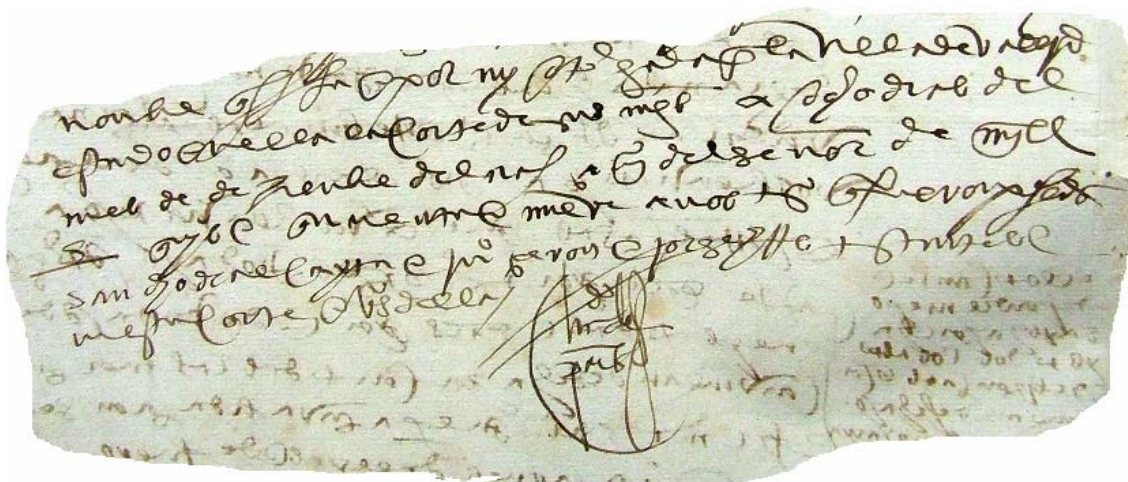
08/12/1549 P. (CLXXV, 4792)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **el licenciado de Puebla, del Consejo de sus magestades**, abo[gado] en esta Corte, estante al presente en [deteriorado]... otorgo todo mi poder... **a vos Juan de Valençuela, alcayde de la fortaleza de Yllora**¹, **rresidente en Alnarache**, que soys ab[sente] ansi como si fuédeses presente... para que por mi y en mi nonbre... podays vender e vendays... **unas viñas que yo tengo... en el alcarya de Alnarache...**

Las quales dichas carta o cartas, por vos el dicho Juan de Valençuela, en my nonbre fechas e otorgadas, yo desde agora... las e por otorgadas e por conformes e valederas...

En testimonio de lo qual otorgué la presente carta de poder antel escrivano e testigos yuso escritos, en cuyo registro firmé mi nonbre, ques ffecha e por my otorgada **en la villa de Valladolid, estando en ella la Corte de sus magestades, a ocho días del mes de diziembre, del nascimiento del señor de [1549] años**. Testigos que fueron presentes, Sanchode Alcayta, e Juan Çeron, e Jorge Hernandes, estantes en esta Corte e vecinos della.

Lic^{do} de / puebla”

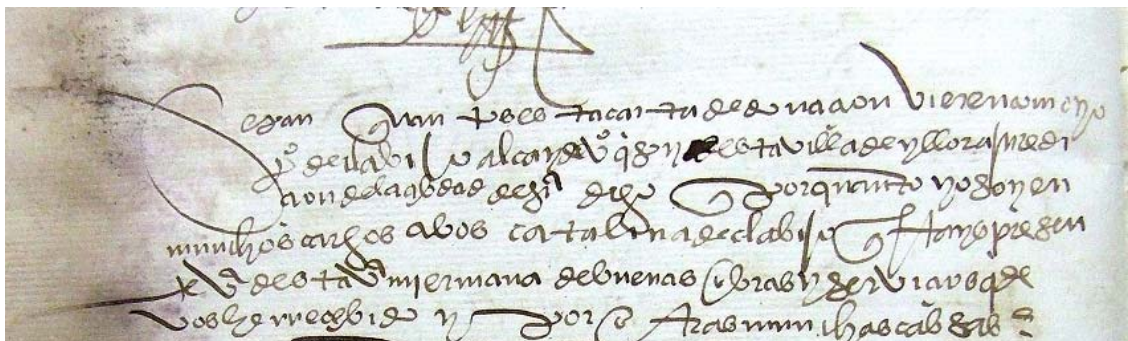


2

¹ Entre renglones: “**alcayde de la fortaleza de Yllora**”.

² Parece que el licenciado Pedro Lopez de Puebla, que se encontraba en Valladolid, no recordaba el nombre del alcaide de Íllora, al que llama Juan en lugar de Pedro; y en cuanto al apellido, utilizó uno de los apellidos familiares “Valenzuela”, aunque el alcaide portaba el también apellido familiar “Clavijo”.

23/04/1550 P. (4228)



“Sepan quantos esta carta de donación vieren, como yo **Pedro de Clabijo, alcaide, vecino que soy desta villa de Yllora...** digo que por quanto yo soy en muchos cargos a vos **Catalina de Clabijo**, questays presente, vecina desta villa, mi hermana, de buenas obras y servicios que de vos he recebido... y porque así es mi voluntad y diliberación, por esta presente carta, en la mejor manera que puedo e derecho debo, otorgo e conozco que hago gracia y donación... a vos la dicha **Catalina Clavijo**, de una **biña e majuelo que yo tengo en esta villa, en el pago que dizen de las de Duqyela, lyebadero del Tejar**, que alinda con biña de **Martyn Lopez de Abolafio e con Pedro Royz del Olmo y con Miguel Sanches de Lopera....** E luego la dicha **Catalina de Clabijo** dixo que la azeptaba e azeptó esta dicha donación quel dicho **Pedro de Clavijo**, su hermano, le tiene hecha...

En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, [23/04/1550] años...

Pº de Clavijo”

16/10/1550. (Lº 1º B Fº 35 b)

“En XXVI de octubre bautizó el señor **Juan Ortiz**, cura, a **Antona**, hija de **Juan Serrano** y de su mujer **Juana Rodriguez**, su .m. Los padrinos **Pero Ruiz del Olmo** y **Maria Clavija, alcaidesa.**”

19/01/1632 P. (VII, 7866)

“Francisca de Torres, su dote, qontra Blas Alcayde Clabixo, su marido.”

*“Sepan quantos esta carta de dote y arras bieren, cómo yo **Blas Alcayde Clavixo, becino de la billa de Billanueva Mesia**, digo que por quanto a serbicio de Dios nuestro señor y de su bendita madre, yo soy tratado de me casar y belar según orden de la santa madre Yglesia, con Francisca de Torres, hixa lexítima de Fernando de Torres y de Maria Ruiz, becinos desta billa de Yllora...”*

Monta la dote I U D XXV reales

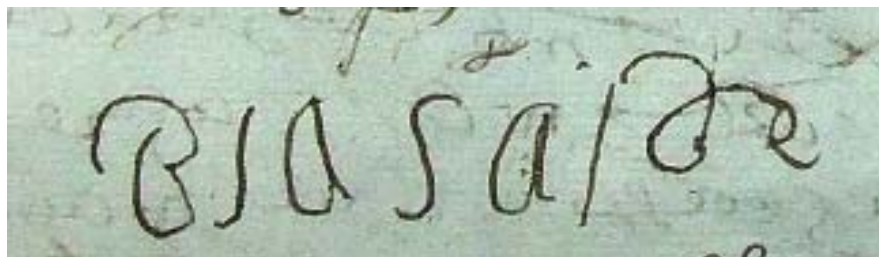
Arras I U C reales

... lo firmó de su nombre en esta billa de Yllora, a [19/01/1632] años...

Blas aid^e

No llebé derechos y doy fe.

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 101-2013